

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

FALLECIDOS DEL ESCUADRON DE LA PRINCESA, TERCERO DE TIRADORES.

Soldado Lorenzo Baño Castillo, natural de Celada, provincia de Palencia: crédito 6 pesos 81 centavos.

Idem Ulpiano Treviño Izarra, natural de Vertabillo, provincia de Palencia: crédito 42'44.

Idem Fructuoso Lobete Cortés, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia: crédito 222'84.

Idem Gregorio García Morales, natural de Villacider, provincia de Palencia: crédito 243'84.

LICENCIADOS DEL ESCUADRON DE LA PRINCESA, TERCERO DE TIRADORES.

Soldado Andrés Cuadrado Sanchez, natural de Villasarracino, provincia de Palencia: crédito 174'69.

Idem Braulio Fernandez Lerma, natural de Cevico de la Torre, provincia de Palencia: crédito 131'38.

Idem Fidel Nuñez Bartolomé, natural de Castrillo de D. Juan, provincia de Palencia: crédito 160'55.

Idem Martin Revuelta Medina, natural de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia: crédito 127'97.

Idem Fidel Perez Espeso, natural de Villada, provincia de Palencia: crédito 63'30.

Madrid 18 de Febrero de 1884.—
El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 20 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Rizo Charvarino y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 135 y 169 de la ley de 28 de Agosto de 1878 reformada en 8 de Enero de 1882, 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina

por causa de inutilidad fisica, se acuerda nombrar para los reconocimientos que tengan lugar en la Caja y en la Comision respectivamente á los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Ambrosio Donis y D. Eduardo Reyero.

Quedan igualmente designados á fin de intervenir en la medicion de los reclutas en la forma dispuesta en los artículos 135 y 168 los peritos D. Sergio Garran y D. Felipe Robles.

Para las discordias á D. Joaquin Serrano y D. Tesifon Perez Martinez.

Entrase en la orden del dia dando comienzo por el pueblo de

Piña de Campos.

Resultando de la certificacion expedida por el Rector del Colegio de Filipinas que Castor García Sobrino, número 1 del actual reemplazo por el cupo de este Ayuntamiento, es religioso profeso desde el 22 de Mayo del 81, se acordó en conformidad en el párrafo 1.º del art. 90 y R. O. de 31 de Diciembre del 82 que cubra plaza, dando de baja al suplente.

Itero de la Vega.

Recibida la hoja histórico-penal de Indalecio Mojado, núm. 8 del reemplazo del 81, y resultando de la misma que en 4 de Noviembre próximo cumplirá la condena de tres años y siete meses de prision correccional, se acordó, en vista de lo preceptuado en la regla 2.ª, art. 97 que ingrese en la situacion que le corresponda, pasando á las posesiones de Africa si tiene que servir en activo.

Carrion de los Condes.

Destinado á las misiones de Ultramar Mateo Tomé Rodriguez, núm. 7 del actual llamamiento segun certifica-

cion expedida por el Rector del Colegio de Loyola en 19 del corriente, se acordó que cubra plaza por el cupo del Ayuntamiento en el que obtuvo el número 7 en el actual reemplazo, dando de baja al suplente; remitiendo la certificacion á tenor del art. 133 al Comandante de la Caja para que sirva de abono al pueblo.

Boada de Campos.

Exento por corto en el Ayuntamiento Vicente Sanchez, núm. 1 del 83, talló en la Caja y en la Comision 1'545, y en su consecuencia se le destinó á activo, dando de baja al suplente.

Villarramiel.

Inútil en el primero y segundo reconocimiento por el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acordó que forme parte en el Batallon de Depósito para ser revisada su exencion durante los tres llamamientos siguientes, José Llanos García, núm. 1.

Vistos los expedientes de los números 3 y 15 respectivamente de igual sorteo Sandalio de la Fuente Andrés y Marceliano Sanchez Fernandez; y como quiera que contra lo prevenido en el art. 106 no se justifica por el primero documentalmente el matrimonio de su madre con su padrastro, dejando de presentar el segundo la certificacion de viudez de su madre, expedida por el Registro civil, se acordó, en conformidad al art. 165 señalarles el término de ocho dias para que presenten los expresados documentos.

Interpuesta apelacion por Gregorio Sanchez Palencia, núm. 7, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo; Considerando que este interesado no es único, toda v

que tiene un hermano mayor de 17 años, se acordó declararle soldado para activo.

En conformidad á los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año anterior, se acordó declarar exento definitivamente á Sotero Moreno Plaza, mediante haber medido 1'480.

Interpuesta apelacion por Inocencio Rodriguez Prieto, número 18, contra el resultado obtenido en la Caja, midió en la Comision 1'540, siendo preciso nombrar un tercer perito para dirimir la discordia; y como resultase con 1'540, se acordó destinarle al Batallon de Depósito para los fines que se establecen en el artículo 88.

Util en 1.º y 2.º reconocimiento Eusebio Sanchez Tadeo, se acordó incorporarle á las filas.

Recibida la certificacion del hermano de Lorenzo Sanchez Calvo, número 24 del 84, por la que se acredita que sirve como contingente, se resuelve que ingrese en Caja con recurso pendiente, conforme al artículo 165 hasta tanto que acredite su legitimidad y la circunstancia de ser único.

Una vez que no han podido presentarse los números 22 y 28 á ser reconocidos, se les señala el término de 24 horas para que lo verifiquen, instruyéndose en otro caso el expediente de prófugo.

Vuelto á ser declarado inútil por el defecto que se determina en el artículo 57, orden 5.º de la clase 2.º, Andrés Alonso Tejerina, número 4 del 82, queda acordado que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No existiendo excepciones sobrevenidas despues que los soldados ingresan en activo, se acuerda que no ha lugar á conocer de las alegadas por Eusebio Gallo Jubete y Eugenio Gutierrez Prieto, números 1 y 5 respectivamente del expresado llamamiento.

Declarados útiles condicionales en el reemplazo anterior Laureano Plaza, número 1, y Antonio Puertas, número 19, sin que á pesar del precepto prevenido en los artículos 36, 38 y 40 del Reglamento de exenciones hayan ingresado hasta la fecha en Caja para sufrir la comprobacion, se resuelve ordenar al Alcalde que disponga la presentacion de dichos interesados, como igualmente la del número 6 del 81, Gregorio Márcos Rodriguez.

Resultando del reconocimiento practicado á Melchor Lopez, inútil de 1881 y no revisado en los dos anteriores que padece el defecto que se determina en el número 170, orden 5.º, clase 3.º del Cuadro, se acordó que ingrese en la Caja para sufrir la comprobacion establecida en los artículos 86 y 88 del Reglamento.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en 1881 á Pedro Lobejon Prieto, número 23 de aquel sorteo, se resuelve que ingrese en la situacion que le corresponda.

Hábil para el trabajo en 1.º y 2.º reconocimiento el padre de Patricio Curieses Llorente, cuya exencion no fué rectificada en el año anterior á pesar del precepto consignado en el párrafo 3.º, artículo 115, quedó resuelto revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Comprobada la imposibilidad de que el padre de Pedro Rojo Prieto, número 2 del 83 pueda proporcionarse su subsistencia, mediante á que en el reconocimiento facultativo practicado á los efectos de la regla 7.º, artículo 93 resulta impedido, se acordó declararle exento de activo y alta en el Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Conforme á lo prevenido en el artículo 166, se dispuso el ingreso en las filas de los números 10 y 24 del 84 hasta tanto que acrediten la existencia de los hermanos que sirven como contingente.

Resultando del reconocimiento facultativo que el padre de Celestino Guerra Berrugete, número 19 del 84, se halla impedido para el trabajo; y Considerando que en el expediente instruido á los efectos del artículo 106, se acredita de una manera evidente que el mozo contribuye á su subsistencia, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, reclamando sin embargo su partida bautismal.

San Cebrian de Campos.

Declarado útil condicional en el reemplazo anterior Julian Lopez Gallinas, número 11 del sorteo del expresado pueblo, no se presentó á sufrir la comprobacion en la Caja, infringiendo de esta suerte el precepto del art. 40 del Reglamento y la R. O. de 16 de Febrero de 1881, en la que se preceptúa que los reclutas disponibles necesitan ser reconocidos y observados. Reconocido en este dia no se comprueba la existencia del defecto alegado; por cuya razon se acordó que ingrese en activo.

Vilovieco.

Inútil el mozo Marcelino Gonzalez Ibañez, número 7 del 81, por el defecto que se determina en el número 71, orden 6.º de la clase 2.º, segun reconocimiento verificado en este dia, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito, mediante no haber sufrido las revisiones anteriores.

Villerías.

Medido en apelacion del resul-

tado de la Caja Saturnino Marcos Aparicio, núm. 2 del 84, tuvo 1'545, y en su consecuencia se acuerda declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento que le había adscrito como corto al Batallon de Depósito.

Exento por corto en el Ayuntamiento Teodoro Sanchez, núm. 2 del 82, midió en la Caja 1'545, con lo que no se conformó. Tallado ante la Comision le asignaron los peritos 1'540, siendo preciso nombrar un tercer tallador para dirimir la discordia; acordando de conformidad con su dictámen y los dos de la Caja, declararle soldado para activo por medir 1'545.

Baquerin de Campos.

Declarado inútil en el reemplazo anterior Santos Losada, núm. 4, fué reconocido nuevamente á los fines del art. 87, apreciándose en dicho acto el defecto que se determina en el núm. 100, orden 9.º de la clase 2.º; por cuya razon se acuerda que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Añoza.

Considerando, que el hermano de Paulino Rodriguez Santiago, núm. 2 del 84, que se dice sirve en activo, se halla ya en la reserva como perteneciente al reemplazo del 79; considerando que los que se encuentran en esta situacion, no pueden librar á sus hermanos á tenor de lo dispuesto en el párrafo 10.º, art. 92 y regla 10.º del 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado para activo al expresado Paulino; advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Antes de resolver en definitiva sobre la excepcion propuesta por Guillermo Gutierrez Ibañez, se acuerda reclamarle su partida de bautismo.

Guaza.

No revisado en 1883 Miguel Morán Saldaña, núm. 3 del 81, residente en Madrid, se resuelve que se reconozca ante la expresada Comision una vez que los interesados no se oponen á ello.

Con talla para activo Miguel Juara, núm. 9 del 83, mediante haber resultado con 1'545, se acuerda que ingrese en la situacion que le corresponda.

Recluta disponible en el actual llamamiento Gregorio Cermeño que se halla comprendido en la exencion del caso 1.º, art. 92, se acuerda ponerlo en conocimiento de la Caja á fin de que haga constar la nueva situacion del interesado.

Paredes de Nava.

Medidos en revision los números

4, 20 y 42 respectivamente del 84 Melquiades Fernandez del Rio, Mariano Nieto Gonzalez y Francisco Rodriguez del Sordo, no alcanzó ninguno de ellos la talla de 1'500 para ingresar en el Batallon de Depósito, por cuya razon se resuelve declararles definitivamente exentos á tenor de lo prescrito en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Reales Ordenes de 23 de Febrero del mismo año, 9 de Mayo del 81 y 4 de Febrero del 79.

Tallados á los efectos del art. 168 de la Ley Aniceto Alonso del Sordo, núm. 7, Juan Delgado Toledo, número 12, Pedro Vian Pesquera, número 17 y José Diez Boto, núm. 36, no alcanzaron la talla de 1'545 necesaria para ingresar en activo, segun dictámen de los peritos; y en su consecuencia se resuelve destinarles al Batallon de Depósito para ser medidos durante los tres años siguientes.

Declarado exento en el Ayuntamiento Francisco Alario, por no alcanzar la talla de 1'500, midió en la Caja 1'490, con lo que no se conformaron los interesados; siendo á seguida tallado en la Comision donde tuvo 1'500. Dirimida la discordia por un tercer perito en el sentido de que mide 1'500, quedó resuelto incorporarle al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el artículo 88.

En conformidad al art. 166, se resuelve el ingreso en las filas de Baldomero Aguilar Betuerto, núm 5 hasta tanto que acredite la existencia de su hermano en las filas.

Inhábil para el trabajo el padre de Anfiloquio Casares Herrero, número 2 de igual llamamiento, y resultando del expediente justificados debidamente cuantos extremos se exigen en las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 1.º, art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No alcanzando Aniceto Alonso del Sordo, núm. 7, la talla necesaria para ingresar en activo, se resuelve que no ha lugar á conocer del expediente alegado.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Anastasio Paniagua Lopez, número 9, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 1.º, art. 92, recurrió en alzada dentro del plazo prefijado en el art. 115. Revisado el expediente despues de haberse celebrado la vista pública á que se refiere el art. 164; Considerando que el recluta es único y legitimo de padre sexagenario como lo comprueban las partidas sacramentales unidas al mismo, á los efectos del párrafo 2.º, artículo 106; Considerando, que segun declaracion conteste de tres testigos no impugnada por los números posteriores, es un hecho público y no

torio que vive en compañía del que le ha dado la existencia y de una hermana mayor de 20 años á quienes entrega todo cuanto gana como mozo de labranza; y sin cuyo auxilio no podría subsistir el sexagenario, inhábil por su edad para poderse proporcionar los medios necesarios para su existencia; Considerando que valuados los bienes privativos del padre del mozo y los que le corresponden en usufructo de los de este y su hermana tan solo producen una utilidad líquida de 252 pesetas; por cuya razón debe considerársele pobre para los efectos de la Ley de Reemplazos, ya se atiende á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 18 de Noviembre del 58 y 18 de Febrero del 59, ó á la que se establece en la de 31 de Mayo del 80, facultando á las Comisiones Provinciales para hacer la calificación de rico ó pobre segun las circunstancias de las personas y localidades; y Considerando por último, que dado el estado de esta familia compuesta de un individuo sexagenario y de una muger inhábil, el auxilio del mozo es indispensable á su padre en la forma prevenida en la regla 9.ª del art. 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando al quinto recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra; advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada para acudir al Ministerio en el término de quince dias.

Considerando que los números 11, 16, 35, 38 y 43 respectivamente del mismo llamamiento Eleuterio Blanco Hoyos, Valentin Pajarés de la Rosa, Pablo Márcos Aguilar, Emilio Alonso Márcos y Esteban Vian Salazar acreditaron debidamente estar sosteniendo á sus respectivos padres pobres y sexagenarios; y Considerando que desde el juicio de exenciones al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias en que el fallo del Ayuntamiento se informa, quedó resuelto declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Reconocido á virtud de apelacion el padre de Eustaquio Estéban Saguillo, núm. 28, fué declarado inhábil por el Tribunal médico; por cuya razón, y Considerando, que ya se atiende al resultado de la tasacion pericial ó al amillaramiento, en uno y otro concepto tiene la consideracion de pobre por no producir sus bienes mas utilidades que las 80 pesetas, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra al mozo de que se trata.

En los expedientes de Gregorio Herreros Márcos, Julian Antolin Fernandez y Leon Baron Fernandez, números 10, 13 y 15 respectivamente de igual llamamiento: Considerando que por los interesados no se justifica á pesar de lo prevenido en el

párrafo 2.º, artículo 106 por medio de certificacion expedida por el Registro civil la viudez de sus respectivas madres, se resuelve, en conformidad al artículo 165 señalarles el término de ocho dias para que presenten los expresados documentos.

Interpuesta apelacion por Florencio Infante Gutierrez, número 18, contra el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado por no conceptuar pobre á su madre; y Considerando que con las 422 pesetas 24 céntimos que producen de renta líquida los bienes de ésta, queda perfectamente asegurada su subsistencia, aun cuando el recluta se incorpore á las filas, se acordó confirmar el fallo apelado.

Propuesta por Francisco Saguillo Salazar, número 31, la excepcion del caso 2.º, art 92, y recibida la prueba prevenida en el párrafo 2.º, artículo 106, depusieron tres testigos contestes respecto al auxilio que el mozo presta á su madre viuda y pobre, impugnando este particular José Matorras y otros padres de los números posteriores al sorteo, porque poseyendo la viuda una tienda de comestibles al por menor, dos casas, tres caballerías y varias fincas, para nada necesita del auxilio del quinto, y así lo acuerda el Ayuntamiento produciéndose con este motivo el recurso de alzada.

Considerando que inhábil la madre del mozo por su edad sexagenaria, puesto que nació en 25 de Marzo de 1822, ninguna utilidad puede reportar por el oficio de vendedora al por menor de comestibles, segun Real orden de 16 de Octubre del 79, procediendo por lo tanto todos los beneficios que el tráfico le reporta del trabajo exclusivo de su hijo.

Considerando que asignada por los peritos de los que impugnan la excepcion, una utilidad líquida de 209 pesetas con 50 céntimos á los bienes privativos de la viuda y su hijo, es indudable que le conviene la circunstancia de pobreza á los efectos de la regla 8.ª del artículo 93, toda vez que con la expresada cantidad no es posible que pueda vivir dadas las condiciones del pueblo de Paredes, una anciana de 62 años; y Considerando que el auxilio que el quinto le presta reúne las condiciones de la regla 9.ª, art. 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra; advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

No habiendo dictado fallo el Ayuntamiento en la exencion sobrevenida en el tiempo medio de la declaracion de soldados el ingreso en Caja de Damian Diez Martin, se acordó devolver los antecedentes remitidos á fin de que, previa citacion de los interesados, resuelva lo que en derecho proceda.

Útil condicional en 1.º y 2.º re-

conocimiento por el defecto que se determina en el número 146, orden 3.º de la clase 2.ª Victor Garcia Emperador, número 3 del 84, se acordó su ingreso en Caja á los fines que se determinan en el artículo 40 del Reglamento.

Resultando de los datos facilitados por el Ayuntamiento que Severiano Márcos Chato, número 22, pertenece á las misiones de Ultramar, se acordó reclamar la correspondiente certificacion á los fines que se determinan en el párrafo 1.º, artículo 90.

Reclamado á segundo reconocimiento Leon Juarez Asenjo, número 23, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el número 68, orden 6.º de la clase 2.ª, acordando en su vista declarar temporalmente excluido, con la obligacion de presentarse á reconocerse en cada uno de los tres llamamientos siguientes.

No habiendo comparecido á ser reconocidos los inútiles del 81, Mariano Quijada Castellanos, número 37; Ruperto Leon Fuentes, número 42; Marcelino Pesquera Herrero, número 52, ni habiendo revisado el Ayuntamiento las exenciones otorgadas en el mismo reemplazo á los números 32, 33, 34, 39, 43, 45, 47, 55 y 56, á pesar de los preceptos consignados en los artículos 95 y 114 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada; se acordó que instruya contra los inútiles, como así tambien á Eladio Herrero Gutierrez y Aquilino Pescador, cuyas excepciones han desaparecido, expediente de prófugo; revise las excepciones legales que se hubiesen otorgado á todos los mozos del 81, talle en conformidad al artículo 88 de la Ley de 8 de Enero del 82 á los números 38, 39 y 45 respectivamente de 1883, Aquilino Villagrà de la Granja, Tomás Guerra Martinez y Constantino Gutierrez Pajares, remitiendo de todo el correspondiente testimonio.

Discordes los facultativos que reconocieron á Hipólito Fernandez Gutierrez, número 5 del 82, fué sometido á tercer reconocimiento, en el que intervino el médico D. Cayo Cayon, y como apreciara el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó, de conformidad con la mayoría de los doctores, declarar inútil; debiendo por lo tanto continuar adscrito al Batallon de Depósito.

Sin defecto para activo Fernando Herrero Antolin, núm. 21 del 81, se acuerda su ingreso en la situacion que le corresponda, conforme al art. 95, dando de baja al suplente.

Revisada la talla de Facundo Poyo Rojo, núm. 7 del 83, talló 1'545; y como resultara útil quedó resuelto que ingrese en las filas, dando de baja al suplente conforme al art. 88.

Comprobada la inutilidad de Mariano Abad Alonso, núm. 18 del 83, quedó resuelto que continúe adscrito

al Batallon de Depósito hasta que termine las dos revisiones que le faltan.

Interpuesta apelacion contra el resultado que obtuvo en la Caja al ser medido Isabelino Fernandez Santiago, núm 29 de igual llamamiento, fué medido en la forma dispuesta en el artículo 168, y tuvo 1'535, por lo que se acordó declarar nuevamente exento de activo y alta en el Batallon de Depósito.

Hallándose en la reserva el hermano de Santiago Hoyos Valdecañas, núm. 12 del 83, y Considerando, que los que se encuentran en esta situacion no proporcionan á sus padres los beneficios á que se refiere el párrafo 10.º del art. 92, se acordó declarar soldado.

Conforme al art. 166 se declara soldado hasta que acredite la existencia de un hermano en las filas, á Aquilino Vian Gallardo, núm. 7 del 82.

Mazariegos.

Alegada por Cecilio Herrejon Obajero, núm. 1 del 84, la excepcion del caso 1.º, art. 92. Desistió el padre de ser reconocido ante la Comision á los fines que se determinan en la regla 7.ª del art. 93; por cuya razón se acordó declarar soldado.

Villaconancio.

Recibidas las partidas de nacimiento de los mozos Facundo Garcia Encinas y Félix Martinez Alejos, números 2 y 4 del actual reemplazo, y las certificaciones de viudez de sus respectivas madres, expedidas por el Registro civil; y Considerando, que en los expedientes instruidos á los efectos del párrafo 2.º, art. 106; se acreditan debidamente cuantos extremos se exigen en las reglas 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar del caso 2.º, art. 92, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Hérmedes de Cerrato.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y en vista de haber justificado documentalmente su legitimidad y la viudez de su madre Manuel Arroyo Mendoza, núm. 2 del 84, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las cinco y media de la tarde.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita á los que tengan en las fincas que á continuacion se deslindan, cual-

quier derecho Real; y convoca á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio de las mismas en el Registro de la propiedad, para que en el término de ciento ochenta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado por D. Leon de la Pisa Herrero, vecino de San Cebrian de Campos, como testamentario dativo universal de D. Basilio Heredia Payo, en que solicita informacion para justificar el dominio de las fincas y obtener la inscripcion de ellas en el Registro de la propiedad, á nombre del D. Basilio.

Una viña en término de San Cebrian de Campos, al pago de las Cruces, de dos cuartas ó doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, viña de Carlos Perez Pastor; Mediodía, tierra de herederos de Doña Gumersinda Augustin; Poniente, viña de D. Victor Suero; Norte, Camino del pago.

Otra viña en dicho término, al Camino de Calahorra, de seis cuartas; linda Oriente, otra de Victor Amor Nieto; Mediodía, tierra de Basilio; Poniente, de Mercedes Gonzalez Morrondo; Norte, Camino del pago.

Una bodega donde llaman Sahuillo; mide doscientos seis metros superficiales; linda por derecha de entrada otra de Mariano Santos; por izquierda, de Mariano Gaité Campo; espalda; otra de Lorenzo Díez, y defrente, de Pedro Nieto Aguado.

En término de Manquillos.

Una tierra al pago de Picallo, hace diez cuartas igual á ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas; linda por Norte, tierra de D. Juan Villalar; Mediodía, de Hermenegildo Martinez; Oriente, de Epificaz Valtierra; Poniente, camino de Villoldo.

Una viña al pago de la Goda, hace once cuartas, en dos pedazos; linda uno, Norte, viña de Luisa Martinez; Mediodía, tierra de Ruperto Gallinas; Oriente, viña de herederos de Brigida Payo; Poniente, tierra de Luisa Martin; y el otro linda por Norte, viña de herederos de Manuel Valtierra; Mediodía, de Telesforo Valtierra; Oriente, eriales; Poniente, viña de Luisa Martinez.

Carrion de los Condes ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casal.—P. M. de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Dionisio Calvo Márcos, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que D. Eduardo Perez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Búrgos, falleció el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, y á instancia de su viuda y herederos, he acordado convocar á los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador por razon de su cargo, para que en el término de tres años, contados desde la insercion del primer edicto en la Gaceta (13 de Setiembre de 1883) comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamacion, lo verificarán en la forma y plazos señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Dado en Saldaña á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S.ª, Frutos Florez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento, ajustados en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el número 5.º del art. 21 de la ley vigente del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio, registrado en el de la Propiedad de este Partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Autillo de Campos y Febrero 19 de 1884.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.—Por su mandado, Gregorio Calvo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en auto de diez y siete del actual, dictado en la causa criminal que pende en este Juzgado contra José Garcia y Jose Gonzalez, domiciliados en las minas de Valle, pertenecientes al Distrito municipal de San Martin y Perapertú, de oficio mineros, cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones á Juan Sadia Fernandez, se emplaza á referidos procesados José Garcia y José Gonzalez para que ante la Audiencia de lo Criminal de Palencia, comparezcan en el término de diez dias á usar de su derecho, previniéndoles que nombren en el acto del emplazamiento Procurador y Abogado, con apercibimiento en otro caso de hacerlo de oficio, apercibidos que sino comparecen les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en atencion á que se ignora el actual domicilio de los procesados José Garcia y José Gonzalez, expido la presente cédula, cumpliendo lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia en Cervera de Rio-Pisuerga á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Juan Cosío Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronado fundado por el Licenciado Don Pedro Galindo Buenaño, Beneficiado de Preste en la Iglesia de Villasarracino, y de la Obra pía fundada por el mismo en la Iglesia Parroquial de Villasabariago, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que crean asistirles para la obtencion y disfrute de dichos bienes; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la demanda promovida por Serapio Mozo Ordoñez vecino de Villamorco, sobre que se le adjudiquen los bienes de dicho Patronato y Obra pía.

Dado en Carrion de los Condes á

veinte y dos de Febrero de 1884.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin M. Nevares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE TIERRAS EN PALENCIA.

Se hace de dos quñones pertenecientes á Don Juan Monedero. En la calle Mayor, número 107, darán razon.

5—6

Se venden 4000 plantones de nogal que tienen 3 y 4 años, y 1000 botellas con funda. En la Calle Mayor, número 107, darán razon.

5—6

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones quede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha Villa.

20

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Sant'ander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo.

23

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.